



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

El ejecutante solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N – 20300184 de propiedad de la parte demandada [archivo 002 Cdo.2 E.D.].

En el expediente obra el certificado de tradición y libertad del citado predio, en el cual se observa la inscripción del embargo de los derechos de cuota de los demandados Blanca Cecilia Gómez de Aldana y Jhon Jairo Aldana Gómez en la anotación n°. 6 del predio identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20300184.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la cuota parte de los demandados Blanca Cecilia Gómez de Aldana y Jhon Jairo Aldana Gómez respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N – 20300184.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o al alcalde local que corresponda, en procura de efectuar el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar y designar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar el correspondiente despacho

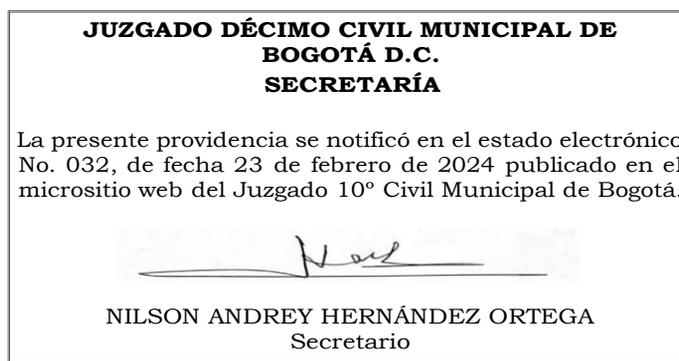
comisorio con los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11533c4fb5c4e06ccdb99a3b451b205cf5b2084655bf9f0cb00a4517b3cdd597**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00174-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por los mandantes desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Indique los linderos del predio objeto de la restitución, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 83 del C.G.P.

3.-) Allegue el contrato de arrendamiento suscrito con el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 384-1 *ibidem*.

4.-) Adecúe el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección física de notificación del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384-2 *idem*.

5.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

6.-) Corrija o modifique el hecho 2° de la demanda, porque no es claro.

7.-) Aclare la causal de restitución que invoca en la demanda.

8.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

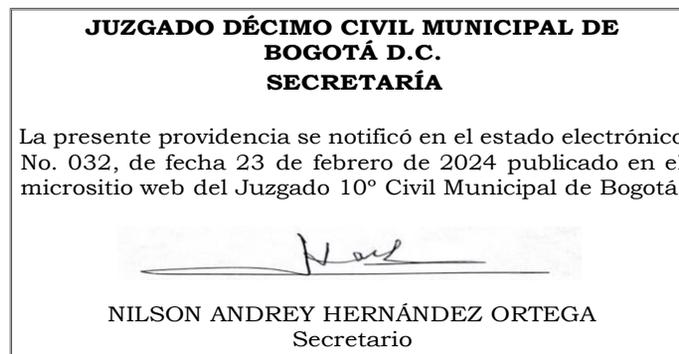
9.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55132e10d5b2619babea1ed0417694f860c63ae5cf7e3c086b4ed96baf6a3d5c**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00154-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Informe si es la primera vez que presenta la solicitud de exhibición de documentos y de declaración anticipada de testigo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-) Acredite la radicación de la solicitud interpuesta ante las entidades convocadas para la consecución de los documentos objeto de la exhibición, de conformidad con lo señalado en el artículo 78-10 del C.G.P.

3.-) Aclare si pretende la exhibición del documento “*reporte de tráfico de consumos de SHORT CODE #624 para el periodo junio de 2023*” o la recepción de un testimonio.

4.-) Allegue los certificados de existencia y representación legal de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Andiasistencia Compañía de Asistencia de los Andes S.A.S., y de Comcel S.A. con fecha de expedición **no** superior a 30 días.

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

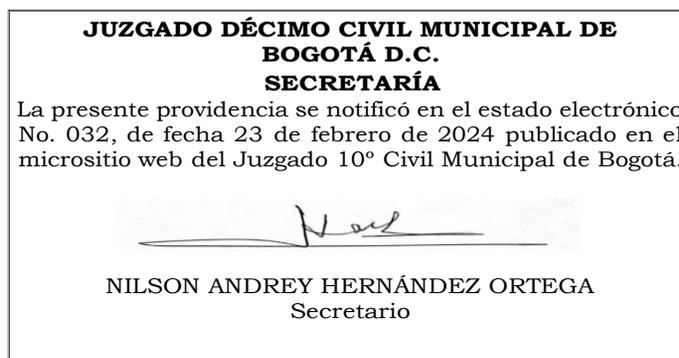
6.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a892caf6416cbad9ffd62eebc37745c397ee7baeb6a83517a9cdd7abbfc432**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00185-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 047 de 16 de noviembre de 2023 procedente del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionada la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1794617 ubicado en la carrera 123 B 76 – 07 (dirección catastral).

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df555978ac880c0f3cbefaba48a902594f92f0a1d63383f531c43232bf08947b**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00182-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Myriam Amparo Rodríguez Fortunato**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 05091000009120001647.

1.1.-) La suma de \$61.847.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Óscar Mauricio Peláez, como apoderado de la parte actora, quien acreditó ser abogado y el representante legal de la sociedad demandante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

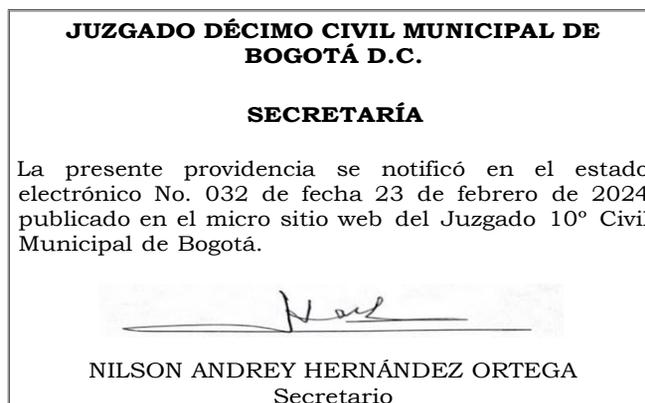
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e5be2acadf9bc9766a2138cfc361dabd83dd49465960a3e7a9aa21acb7ad66

Documento generado en 22/02/2024 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00183-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Juan Pablo Rojas López**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 05265000026520005608.

1.1.-) La suma de \$59.132.000 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (2 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Óscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte actora, quien acreditó ser abogado y el representante legal de la sociedad demandante.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

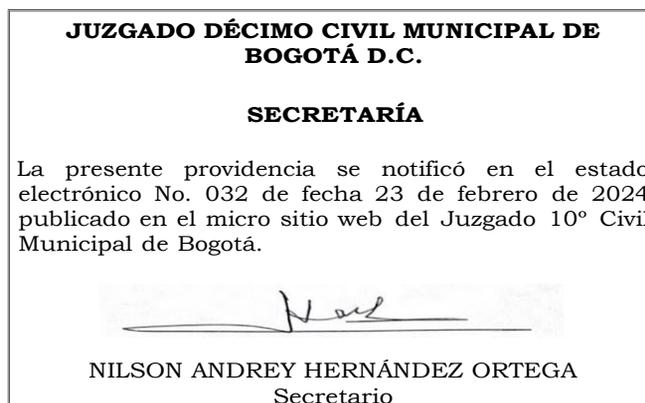
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b94e52f2a078b3821122119ca343f10ac0417024bc3ff0cdc8839918c27b5**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00188-00

Mediante el auto de 10 de marzo de 2021 la anterior titular del despacho relevó al liquidador designado, porque no compareció al presente asunto.

De otra parte, dispuso nombrar “*como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a la persona que aparece relacionada en el acta anexa, quien pertenece a la lista de liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades (...) Líbrese la comunicación respectiva*” [archivo 003 E.D.].

La referida acta no fue adjuntada, ni se elaboraron los oficios correspondientes.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 42 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Erwin Perpiñan Perdomo¹, quien se identifica con la C.C. 79.837.785, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

¹ Hoja de vida del liquidador archivo 005 del expediente.

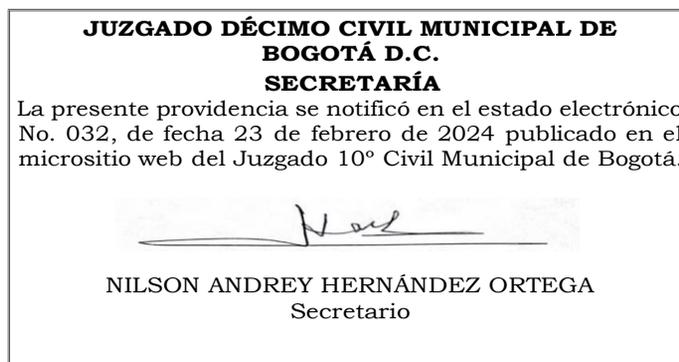
Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f528886659d95090d39a62ece7f83de4346f0c79f28f1b4893895fe37f4e31**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00171-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina S.A. BIC.**, contra **Jhon Alexander Rojas Caballero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **KUT-125**, marca Toyota, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina S.A. BIC.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina S.A. BIC.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la doctora Laura Rodríguez Rojas como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ed108b2b8176f53f0ca13358a7da3429605833445642ee5deffd26cfaea5**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00175-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Wilfred Yesid Herrera Velásquez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MIW-100**, marca Chevrolet, modelo 2012, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la

doctora María Fernanda Pabón Romero.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902c300a96c2131460748da0f42d6fa8f433479307f669b6bb8025fc87a8e3f3**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00166-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-580348, con fecha de expedición **no** superior a 30 días.

2.-) Adecúe el acápite de los hechos, en el sentido de indicar de forma precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamenten la pretensión “*tercera*”, es decir, la solicitud de condena por concepto de lucro cesante.

3.-) Indique el motivo por el cual señala a la señora Ana Liced Arias Rubiano como demandante.

Lo anterior, porque el contrato adjunto fue celebrado entre Flor Alba Ríos López y Yulián Augusto Valencia Cañas.

De ser el caso, adecúe la demanda y el poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 82-2 del C.G.P.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en

un **único** escrito contentivo de la demanda.

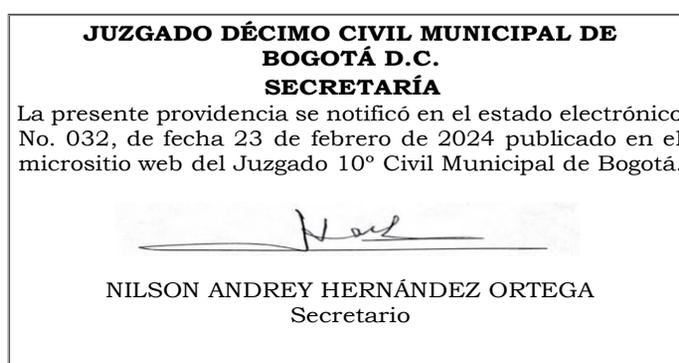
5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e972ba42f03a3ce55a098bec33f2a86cba6eb4d54693c70b8155502447d9c544**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00179-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549253ba9537aeeacc950c4db78ea4883b5955c2e7f3f9740c1c34a927c3a32**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00162-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.S.** contra **Sandra Yolanda Martínez Hernández**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 5618163.

1.1.-) La suma de \$65.257.826 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de febrero de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora, quien acreditó ser la abogada y representante legal de la entidad ejecutante

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

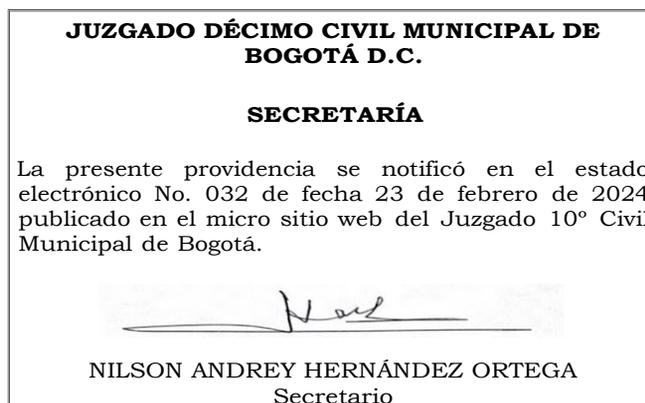
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac8c3f25d52fcff461c77630b2855a97eb4f1e5f9816aed8a006be4f410591**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00173-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá** contra **José Luis Martínez Rojas**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1088239151.

1.1.-) La suma de \$97.495.466 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (22 de noviembre de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$10.495.378 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Plutarco Cadena Agudelo como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

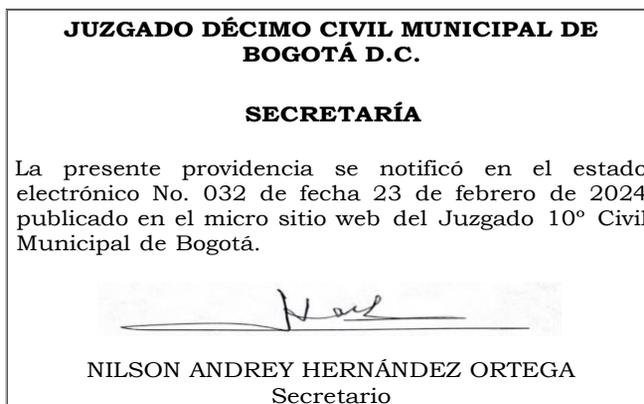
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f03fcc0bac3e9525a8ef1597582f4be0bc16a3820408506fe9bf479f9d0ce86**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00180-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra **John Fernando Ramírez Castillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número del 2 de diciembre de 2021.

1.1.-) La suma de \$100.825.416,50 m/cte., por concepto del capital.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (25 de enero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$3.187.908,44 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Cobroactivo S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Ana María Ramírez Ospina.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

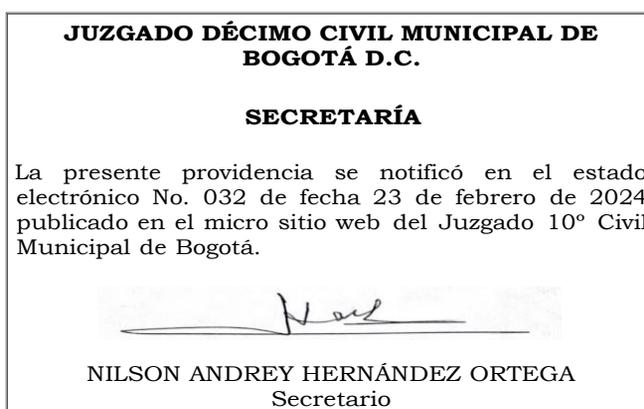
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b09c996938344a221e782c1e2815e92e2644371d9b8c3f27c572a84828f688**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00184-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Angie Natalia Suárez Esteban**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 1015456783.

1.1.-) La suma de \$45.401.964 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-) liquidados desde la fecha en que se presentó la demanda (19 de febrero de 2024) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.-) La suma de \$7.868.056 m/cte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. - CAC Abogados S.A.S., como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la doctora Juan Manuel Salgado González.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

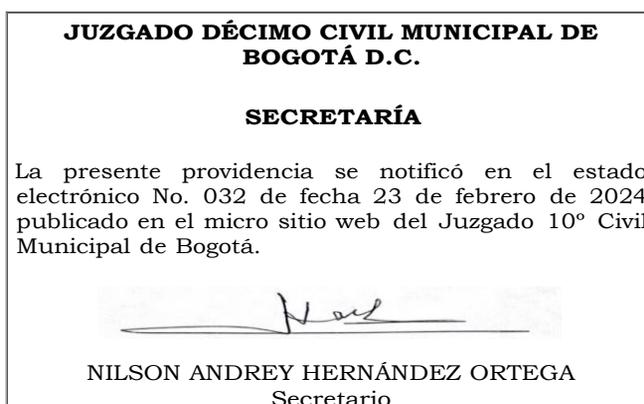
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a079dc9e35d76b31f84ba676cb05aba2498e6e2313cef75b39211bb080e20151**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00172-00

La Compañía de Financiamiento Tuya S.A. promovió demanda ejecutiva contra Adriana Cecilia Pataquiva Pinilla, cuyas pretensiones ascienden a la suma de \$14.109.152.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

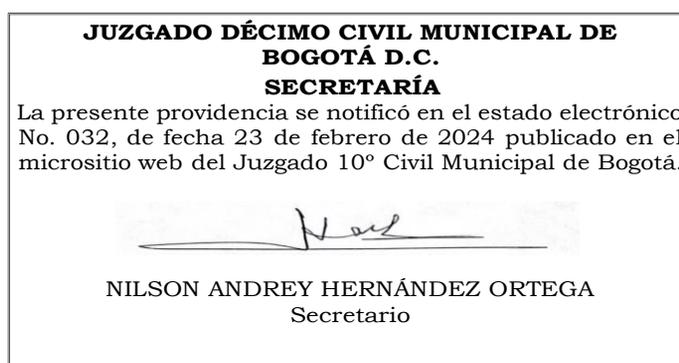
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98892c18055bbb386ba977b66b22c0bd265ca089bbcc5ecfe4f2e528d9bf0be**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00181-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el certificado vigente del poder otorgado mediante la escritura pública n° 0150 de 25 de enero de 2023, porque el aportado data del 16 de noviembre de 2023.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del gravamen con vigencia no superior a 30 días (inciso 2° numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.).

Lo anterior, porque el allegado data del 9 de diciembre de 2023.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

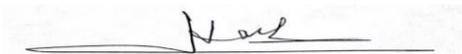
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea47d4357255091b7e8defc7a393d9b0d5313bf4ef22f067c7d10d5172b0fe3**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00113-00

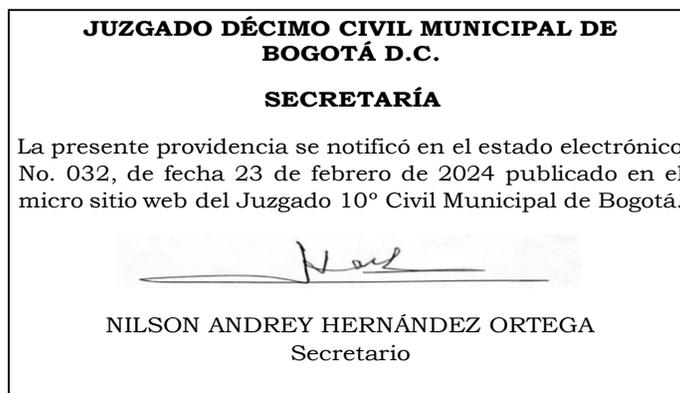
La parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 12 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 006 E.D.].

En consecuencia, se rechaza la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc9abbda7fb76951c28b10e1eeb209ba9a2c9096cab0a23990e73b67fa07483**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00121-00

En atención a que la demanda fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Zenaida Hernández Moreno**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **MHT-233**, marca Chevrolet, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al doctor Jorge Alexander Cleves Narváez como apoderado de la parte actora, en los términos y

para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52774009d2a6fae58d64e2eaf9073deb3fb33560628e21ecd33fdfead5c3871**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00134-00

En atención a que la demanda fue subsanada en tiempo y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Aura Alicia Nino Alba.**

2.-) Ordenar la aprehensión de los vehículos, cuyas características fueron descritas en la demanda y se relacionan a continuación:

Placa	Marca	Modelo
SDU-224	KIA	2015
SDU-241	KIA	2015
SDU-223	KIA	2015
SDU-230	KIA	2015
SDV-533	KIA	2016
SDV-527	KIA	2016
SDV-529	KIA	2016
SDV-530	KIA	2016
SDV-528	KIA	2016
SDV-535	KIA	2016
SDV-531	KIA	2016

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Davivienda S.A.** sobre la ubicación de los rodantes.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega de los citados vehículos a favor del **Banco Davivienda S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dichos automotores.

4.-) Reconocer personería a la doctora Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba9fb66a9dc15efb0ab39d6575e85daabec253566a3f0bc0f1908696c648cc8**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente reforma de la demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare el valor que indicó en la pretensión primera de la demanda, porque la suma de \$69.250.000 m/cte., no corresponde al subtotal de los cánones de arrendamiento objeto de ejecución.

Lo anterior, porque el monto relacionado en la demanda suma \$69.750.000 m/cte.

2.-) Aclare el motivo por el que se reforma la demanda, porque no se advierte la modificación de las pretensiones principales del libelo, sino la acumulación de nuevas súplicas.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b910b1224703c3beb372cba5dd2dd5050cd88bff843239bb794fd2d8c4f4661f**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00096-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término, y se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad **RLG Vías y Construcciones S.A.S.** contra la sociedad **Inversiones Capital Construcciones S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero:

Factura electrónica de venta n° FE-61.

1.1.-) La suma de \$122.442.579,25 m/cte., por concepto del capital contenido en la citada factura.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre las sumas mencionadas en el numeral 1.1.-) liquidados desde el 6 de octubre de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Ervin Giovanni Sierra Cuervo como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

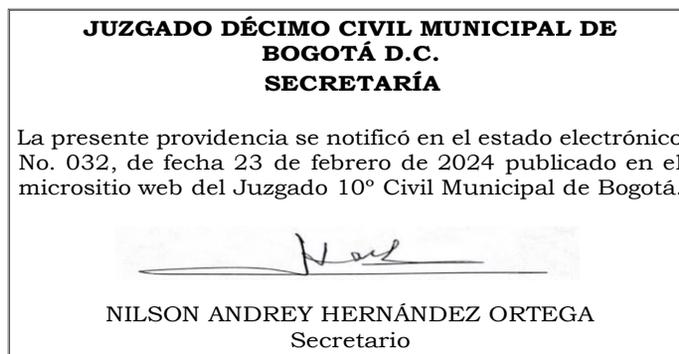
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcadf6b53868a84f7aedd143e997bf6ca4c0ba0393a3c3e4c6234d9a925e326**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00119-00

La apoderada del acreedor garantizado solicitó el retiro de la demanda [archivos 008 E.D.].

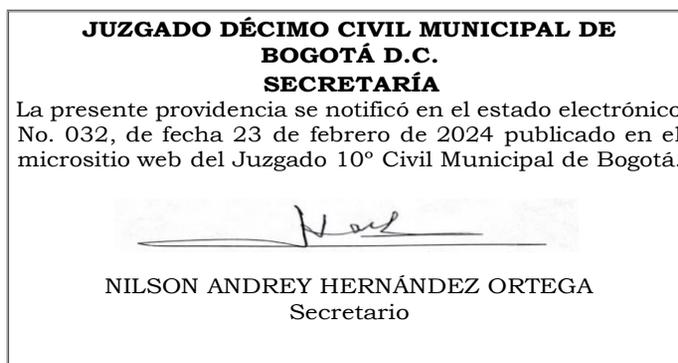
En tal medida, se requiere a la citada abogada, para que manifieste que el acreedor garantizado ni su mandataria han adelantado ninguna actuación extraprocesal, de cara a obtener la aprehensión del vehículo identificado con la placa JSQ-626.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51553567bd064b3dbd0dbdb0072eacbb64d68ecc300bbb748006d154a4d2650e**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01106-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción del citatorio a la demandada en la dirección calle 37 b sur n° 68 i - 5 de esta ciudad [archivo 008 E.D.].

La señora Martha Cecilia Medina González no acudió al juzgado en procura de recibir la notificación personal, de manera que se insta al demandante para que continúe con el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se niega la solicitud orientada a que “*se dicte sentencia en el proceso de la referencia*” [archivo 009 E.D.], porque no se ha notificado en debida forma al extremo ejecutado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c884bdc82210ccfd79da0ef9440f868ed58ed728c6c2a63b3a78b382f500b4a5**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

Los demandados John Jairo Aldana Gómez, Nubia Carolina Sánchez Rojas y Blanca Cecilia Gómez de Aldana confirieron poder especial al abogado Juan Pablo Velandia Daza [fl.8 archivo 006 Cdo.2 E.D.].

En la oportunidad para ejercer el derecho de defensa el citado apoderado formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 23 de enero de 2024 [archivo 006 Cdo.2 E.D.].

Además, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y propuso excepciones de mérito [archivo 007 Cdo.2 E.D.].

En ese orden, los demandados John Jairo Aldana Gómez, Nubia Carolina Sánchez Rojas y Blanca Cecilia Gómez de Aldana fueron notificados del auto que libró la orden de apremio por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Velandia Daza como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

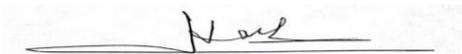
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249531add31c2dcba3d391618b43b6492c611734ebf70a60e449d74e66746d4**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01123-00

La apoderada del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa KXW-468 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. [archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al

representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

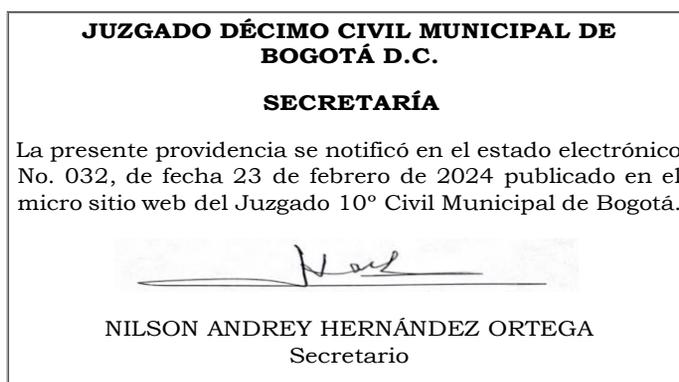
5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a038f8bfeac615f24b69179096290bf8c6883fd53450146b21c03ff4eb2740**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

El apoderado de la parte demandada formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 23 de enero de 2024 [archivo 006 Cdo.2 E.D.].

Sin embargo, los reparos planteados corresponden a las excepciones previas contempladas en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 100 del Código General del proceso.

En ese orden, se tramitarán en la forma dispuesta en los artículos 101 y siguientes de esa codificación.

Por lo tanto, se dispone:

Correr traslado de las excepciones previas propuestas a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, según lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P.

Notifíquese,

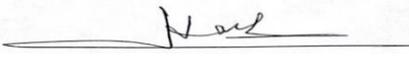
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3032884de826242c7d020954287a45778946eeadae7b7d929816793e9405801a**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00262-00

La apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Leidy Johana Pérez Carmona y Luis Eduardo Camargo Rodríguez [archivo 010 E.D.].

En el presente asunto fue decretado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 889125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá [archivo 007 E.D.].

La anterior disposición fue tramitada mediante el oficio n° 0746/2023 de 27 de abril de 2023, el cual fue comunicado por la secretaría el 5 de mayo de 2023 [archivos 008 y 009 E.D.].

Mediante el proveído de 25 de enero de 2024 se requirió a la profesional en derecho para que allegara el certificado de tradición y libertad del citado inmueble, con el fin de verificar los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso [archivo 012 E.D.].

En dicho certificado se observa que no fue practicada la medida cautelar decretada [archivo 013 E.D.].

De otra parte, en el presente asunto no fueron notificados los ejecutados, de manera que se dispone:

1.-) Autorizar el retiro de la demanda, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

2.-) Disponer la cancelación de la medida cautelar decretada.

Se ordena a la secretaría elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias del caso.

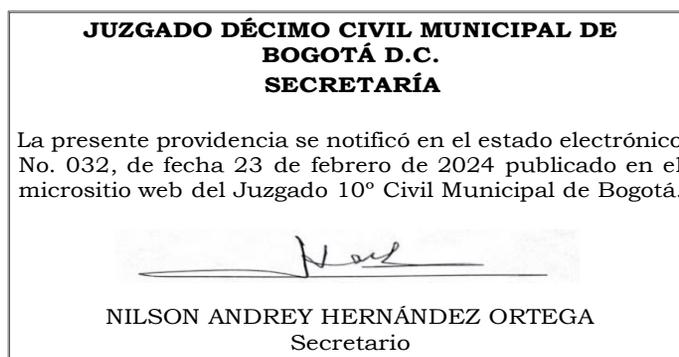
4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290d4ebe031bf1e6f6ac866ab5822856c6d74c2d1734f8f82fca2933ee540a66**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01164-00

El apoderado del acreedor garantizado informó que el vehículo identificado con la placa EXU-961 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Polkar's S.A.S. [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al parqueadero Polkar's S.A.S., que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Ordenar al acreedor garantizado para que retire de inmediato el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

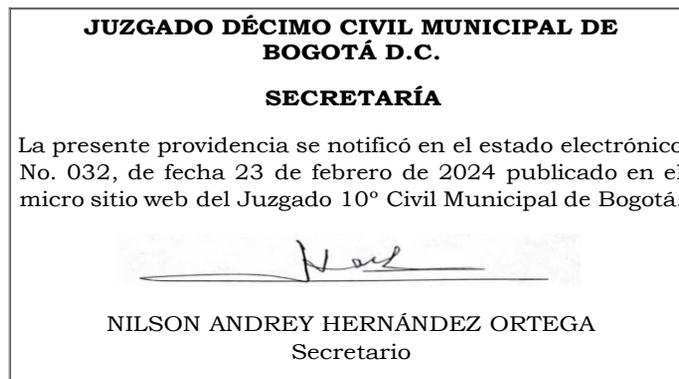
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d25d523d4e6a05a86cbe9825a736647ca7965235dbaa06447f0fd6040272a2**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01106-00

Se entera a las partes de las respuestas suministradas por las entidades bancarias con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c633b5039afe5ae3a913fa0193b262132e7972aeabb87c34060ab68eb4de42**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00632-00

La apoderada judicial del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional - SIJIN Automotores, con el fin de verificar el trámite de la aprehensión del vehículo identificado con la placa SDU-269.

En tal medida, se ordena a la secretaria oficiar a la citada autoridad, para que informe el trámite dado al oficio n° 1496/2023 de 16 de agosto de 2023, en el cual se informó la orden de aprehensión y entrega decretada en el auto de 27 de julio de 2023, respecto al automotor distinguido con la placa SDU-269.

Dicha comunicación fue allegada a los buzones electrónicos de esa entidad el 25 de agosto de 2023, según se copia:

Oficio No. 1496/2023

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 25/08/2023 8:25 AM

Para:MEBOG SIJIN-I2A <mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>;mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>;MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
CC:carolina.abello911@aecsa.co <carolina.abello911@aecsa.co>

📎 2 archivos adjuntos (380 KB)

010Admite202300632.pdf; 01496DecretaAprehension202300632.pdf;

Se ordena a la secretaria elaborar la correspondiente comunicación, adjuntar copia del evocado oficio y de su constancia de radicación.

Así mismo, deberá tramitar dicha misiva de conformidad con lo

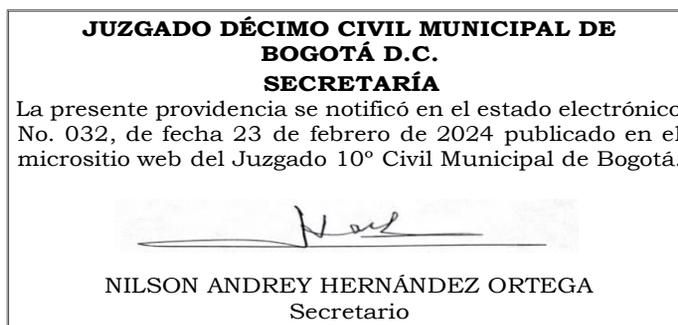
señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JHB



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21f054ac892ae091110816cdeb8585c1aefe90d03dac13f7d1b212d70f2ebae**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00670-00

Mediante el auto de 29 de enero de 2024 se decretó la suspensión del proceso hasta el 15 de febrero de 2024, debido a un acuerdo de pago de las obligaciones ejecutadas [archivo 018 E.D.].

El anterior término feneció, de manera que se reanuda el asunto de la referencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 163 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a las partes para que aclaren la solicitud que obra en el archivo 19 del expediente digital, toda vez que no reúne los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a960f83ca41b2bdf238b99efd0522dfaaaaa293489838608d94667becec0ddc**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00897-00

La apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada [archivo 020 E.D.].

La citada profesional del derecho está facultada, entre otras, para recibir [archivo 001 E.D.].

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes deberán ser dejados a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

La secretaría deberá elaborar las comunicaciones correspondientes, y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que las cuotas en mora se cancelaron, y que la demanda fue tramitada virtualmente.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

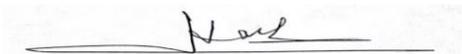
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7d3a2acc95c7f2d06cc3444173d4f02c4e5e11ef6049515389ff6c28735882**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00783-00

Se entera al ejecutante lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

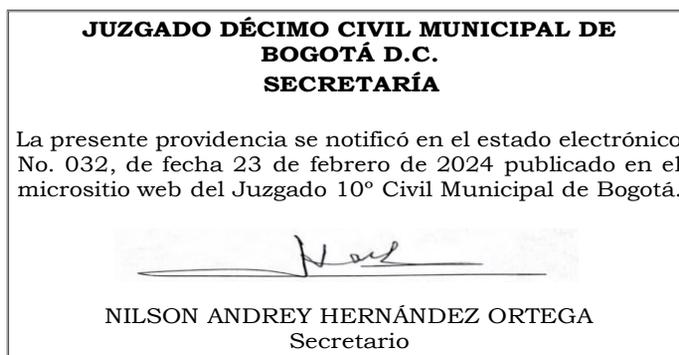
Además, lo indicado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el sentido de informar que no registró el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20254964, porque “se encuentra inscrito otro embargo” [archivo 022 Cdo.2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cca4c6fad8ab21b55db5e3e7008dbbf4afaa61576d27fab833007a04a55a89c**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00989-00

La señora Luz Dary Garzón Gutiérrez se excusó de aceptar la designación como liquidadora, debido a que, según indicó, fue nombrada y posesionada en ese cargo en los procesos cuya relación adjuntó [archivo 018 E.D.].

En tal medida, se dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidadora a la señora Luz Dary Garzón Gutiérrez.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada a Martha Luz Gómez Ortiz, quien se identifica con la C.C. n° 28740896, de acuerdo con la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades [archivo 029 E.D.].

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar y comunicar la designación con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que le impida aceptarlo (art. 49 del C.G.P.).

Notifíquese,

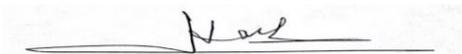
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab75dc6c5fe76d8b134f0e561a4515b50c0ecaff96f72ffc1f4379b9adae8982**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00989-00

Se entera a las partes de las respuestas obrantes en los archivos 16 y siguientes del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5361288b2c7e71820340be1e54855a44771228e91210e7f09ec85cf1840f20**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00975-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso con ocasión del acuerdo transaccional celebrado por las partes [archivo 028 E.D.].

Para tal fin, aportó la copia de ese documento, del cual se corrió traslado conforme lo establece el artículo 312 del Código General del Proceso [archivo 030 E.D.].

En el proveído de 2 de febrero último se requirió a las partes en procura que adecúen el acuerdo transaccional [archivo 032 E.D.], el cual fue corregido [archivo 033 E.D.].

En ese orden, se realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 *ibídem*.

En el referido acuerdo las partes convinieron que el 18 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m. el demandante pagará la suma de \$40.000.000 m/cte., a la señora Juliet Banesa Mateus Martínez.

La demandada entregará al señor Yuber Hernán Espinosa Gómez el inmueble ubicado en la calle 80 bis n° 94 – 75 apartamento 104 de la torre 5 del Conjunto Residencial Caoba a paz y salvo de servicios públicos.

La solicitud fue presentada por las partes [fl.2 archivo 033 E.D.], quienes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en

la transacción, de conformidad con lo establecido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, el acuerdo transaccional se ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso, de manera que se dispone:

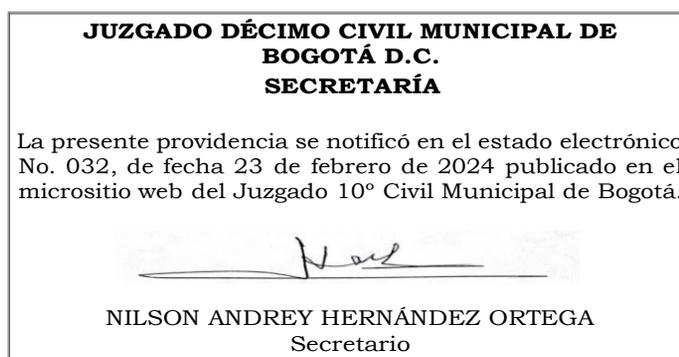
- 1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los haya comunicado.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c110add94bfee94997b9d57d00c8b2ccf25bb8ae1081aa223152ed95b9eb23fe**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01202-00

El Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá allegó el auto de 16 de junio de 2023, en el cual decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor John Freddy Barrera Romero [archivo 048 E.D.].

Por lo tanto, y en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Remitir el presente proceso al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá con destino al trámite de liquidación patrimonial con el radicado n° 11001-40-03-020-2023-00500-00.
- 2.-) Ordenar a la secretaría el envío del expediente con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.-) Dejar a disposición de la referida autoridad judicial las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor John Freddy Barrera Romero.

Notifíquese,

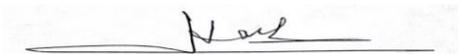
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8e962d48bac4d5c1569f4899e3f5adfe3191274399e67cd2809303771e52c**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01089-00

En el auto de 8 de septiembre de 2023 se refirió que la demandada Aleida Elena Londoño Agudelo fue notificada del mandamiento de pago por conducta concluyente, según lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, en esa determinación se ordenó a la secretaría remitir el enlace del expediente digital al interesado para contestar la demanda [archivo 048 Cdo.1 E.D.].

Señala el artículo 91 *ibidem* que “[c]uando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría** que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda” (Negrilla y subrayado añadido).

Acorde con la anterior norma el término adicional de tres (3) días solo opera cuando el demandado solicite en la secretaría el suministro de la demanda y de sus anexos.

El 12 de enero del presente año la secretaría cumplió la citada orden, como se copia a continuación:

Vinculo expediente 11001400301020210108900

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/01/2024 3:50 PM

Para: Juan Posada <jepabogados@gmail.com>

En ese orden, el término para contestar la demanda corrió del 15 al 26 de enero último, según lo señalado en el artículo 442 *ibidem*, sin que haya lugar a la aplicación del plazo previsto en el artículo 91 *idem*, porque el demandado no solicitó en la secretaría la copia de la demanda ni la remisión del enlace del expediente.

El 31 de enero del año en curso la ejecutada por conducto de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 053 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, los medios de defensa planteados resultan extemporáneos, porque que la contestación de la demanda no fue allegada oportunamente.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada.

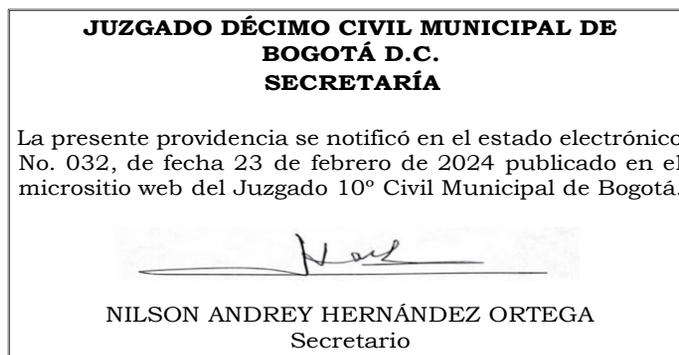
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e64f99eb9fd62e8307bd3e512c72d91feef43f2054e16cbae1cbfc243b9b65**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01089-00

El apoderado de la parte actora solicitó seguir adelante la ejecución.

Al respecto, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 032, de fecha 23 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad0e2a1007ea470b07635ecf73fe9dafa8ba16d263e662542adb5254180269a**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00287-00

En la providencia de 23 de enero de 2024 se informó que en el presente asunto se constituyeron varios depósitos judiciales por el valor de \$69.300.000 m/cte. [archivo 077 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, ese monto no corresponde a los depósitos judiciales constituidos en este asunto, como se copia a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008756637	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008756638	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008772666	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008803033	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008839785	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008872264	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008907794	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008944483	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100008995056	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100009019382	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
400100009062661	80033510	FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 3.300.000,00
Total Valor						\$ 36.300.000,00

En ese orden, fueron constituidos 11 depósitos judiciales por la suma de \$36.300.000 por parte del demandado Jhon Jairo Aldana Gómez correspondientes a los cánones de arrendamiento causados en el proceso de restitución de inmueble.

Por lo tanto, se corrige de oficio el auto de 23 de enero último, en el sentido de indicar que el valor de los depósitos judiciales corresponde a la suma de \$36.300.000 m/cte.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído, según lo señalado en el artículo 286 del C.G.P.

De otra parte, y en atención a que los citados depósitos judiciales fueron constituidos por el citado demandado con el fin de ser escuchado en el proceso y que corresponden a los cánones de arrendamiento causados durante el proceso, se dispone:

1.-) Autorizar el pago de los depósitos judiciales en favor de Felipe Andrés Bernal Tovar identificado con la cédula de ciudadanía n°. 80.033.510, por la suma de \$36.300.000 m/cte.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por la interesada.

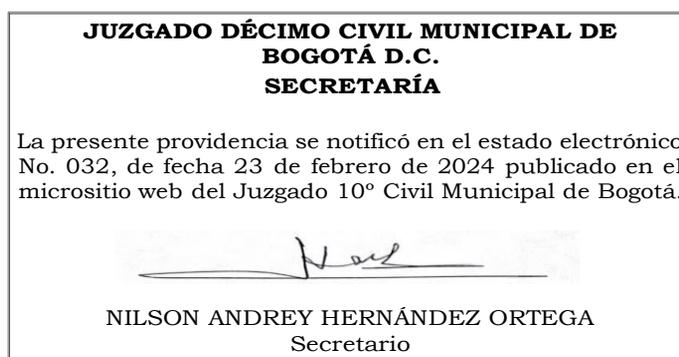
3.-) Advertir al demandante que el abono en cuenta será realizado una vez cobre ejecutoria esta providencia, y se adelante el trámite señalado en el numeral 2 del presente auto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(5)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c860d0b896e6817e857f6f8107645f77dfc35fa338d9ec6b0b6074f0e5954a5a**

Documento generado en 22/02/2024 07:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00207-00

Se agrega al expediente y se entera a las partes las respuestas otorgadas por la Alcaldía Local de Bosa, la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Secretaría de Ambiente, así como el Instituto para la Economía Social – IPES, en las cuales indicaron que el inmueble objeto de usucapión no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, ni hace parte del inventario de la referidas entidades, respectivamente [archivos 079, 080, 081, 082 y 085 E.D.].

De otra parte, en la providencia de 8 de noviembre de 2023 se requirió el Fondo de Desarrollo de las 20 localidades de Bogotá D.C. [archivo 069 E.D.].

Sin embargo, la Alcaldía Local de Bosa fue la única que contestó.

Por lo tanto, se requiere al Fondo de Desarrollo de las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, la Candelaria, Rafael Uribe Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, para que informen si el inmueble ubicado en la carrera 1 B n°. 1 B – 79 de Bogotá, identificado con el código catastral n° 00321039160000000 y chip AAA0033WDJZ, es un bien de uso público, fiscal, adjudicable o baldío.

Además, deberán señalar si el referido inmueble hace parte de uno de mayor extensión, pues no posee folio de matrícula

inmobiliaria registrado.

Para dicho cometido, se concede el término de **veinte (20) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente misiva.

Se ordena a la secretaría elaborar las comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

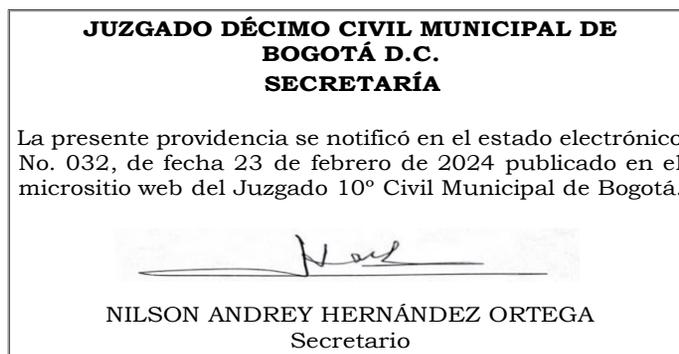
Adjúntese copia del plano de la manzana catastral que obra en el folio 32 del archivo 001 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68800d3a8d876924f896b35016406735ab890ac4b1d9ed0e95fa29d8a46008a**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00375-00

En el auto de 8 de febrero de 2024 se requirió al demandado para que aclare si la suma de \$85.000.000 m/cte., fue depositada en la cuenta dispuesta por el ejecutante [archivo 092 Cdo.1 E.D.].

El demandado aclaró la solicitud [archivo 093 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, el apoderado de la parte ejecutante ratificó que el demandado “realizó el pago de la totalidad del monto objeto de conciliación”, de manera que coadyuvó la solicitud de terminación [archivo 094 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, la sociedad apoderada carece de la facultad expresa para recibir [archivo 011 Cdo.1 E.D.].

Yo, DAVIDE AMADUZZI, identificado con cédula de extranjería N° 380.832, expedida en Bogotá, con todo respeto le manifiesto que confiero poder especial a la empresa NIVIS VÉRITAS S.A.S., domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. 900.738.822-0 y representada por el doctor JUAN MANUEL NIEVES ROMERO, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía N° 80.189.933, abogado, para que me represente en el proceso ejecutivo en referencia.

Queda facultada la apoderada para conciliar, transigir, desistir, sustituir y renunciar al poder.

En ese orden, se requiere al demandante con el fin de que presente la solicitud de terminación a través de una persona expresamente facultada para ello.

En procura de dicho cometido, el ejecutante puede ratificar el memorial visible en el archivo 094 del expediente digital desde la dirección electrónica dispuesta para su notificación judicial.

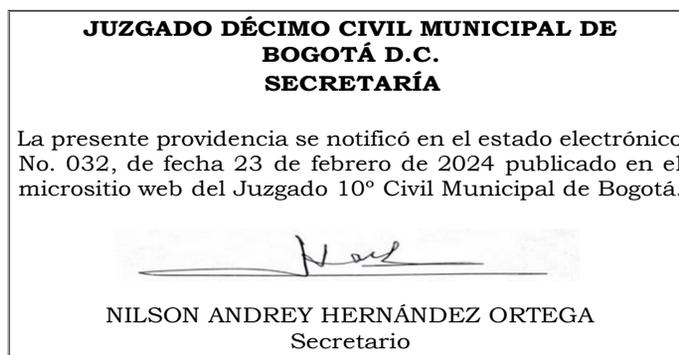
De igual forma, el demandante puede ampliar las facultades conferidas a su apoderado especial con observancia de las formalidades previstas en la ley.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c3b34cd0520a8dcd46a533d387cbb5d04db2718813a58991095f08eedbe3b**

Documento generado en 22/02/2024 05:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>